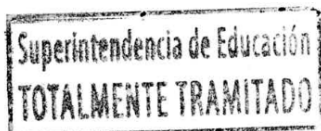


Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	1 de 35
		Versión	00
Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01



MZC/PVE/HES/SCB




APRUEBA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0367

SANTIAGO, 08 JUN 2022

VISTO:


Lo dispuesto en el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de Administración de Estado; en la Ley N°20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; en la Ley N°20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la Ley N°20.832, que crea la Autorización de Funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; en la Ley N°20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en el Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 494 de 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que establece plan "Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso"; en el Dictamen N°3.610 de 2020, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N°587, del año 2020, y sus modificaciones dispuestas en las Resoluciones Exentas N°180, del 26 de febrero de 2021 y N°615, de 13 de septiembre de 2021, todas de la Superintendencia de Educación; en la Resolución Exenta N°137, de 2018, de la Superintendencia de Educación que aprobó las bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos; en la Resolución Exenta N° 137, de 7 de febrero de 2022, que prorroga efecto de los dictámenes N° 54 y N° 55 de la Superintendencia de Educación para el año 2022; en la Resolución Exenta N°68, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos de educación parvularia; en la Resolución Exenta N° 163, de 24 de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba las Orientaciones para el Reencuentro Educativo en Educación Parvularia; en el Decreto Exento N° 364, del 24 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación, que establece

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	2 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01


orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 779, de 2014; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación";
2. Que, de conformidad al artículo 49 de la Ley N°20.529, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda;
3. Que, el mismo artículo 49 de la Ley N°20.529, en su letra m), establece como atribución de la Superintendencia aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional cuyo cumplimiento le corresponde vigilar, e impartir instrucciones fundadas de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización;
4. Que, en virtud del artículo 9 de la Ley N°20.832, los establecimientos de educación parvularia estarán sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación conforme a lo establecido en los párrafos 1°, 2° y 4° del Título III de la Ley N°20.529, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable y, en especial, al cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su respectiva autorización para funcionar;
5. Que, a su vez, la misma Ley N°20.832, en su artículo cuarto transitorio indica que, durante el transcurso del plazo dispuesto en su artículo tercero, la Superintendencia de Educación fiscalizará en los mismos términos que lo hacía la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) a los establecimientos de educación parvularia que, a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, se encontraban en funcionamiento;
6. Que, con ocasión de la pandemia mundial por Covid-19, el Ministerio de Salud, por medio de Decreto N°4, de 2020, estableció alerta sanitaria y otorgó facultades extraordinarias que indica, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), derivada del brote de Covid-19;

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	3 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

7. Que, el citado Ministerio de Salud, a través de Resolución Exenta N°180, de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por brote de Covid-19, entre las que se encontraban la suspensión de clases presenciales en todos los establecimientos educacionales del país, resolución que fue prorrogada y actualizada constantemente por la autoridad sanitaria, a través de las Resoluciones N° 212, de 27 de marzo; N° 322, de 29 de abril; N° 479, de 26 de junio; N° 591, de 25 de julio; N° 635, de 7 de agosto, todas del año 2020; y N° 43, de 15 de enero, N° 76, del 28 de enero, N° 133, de 10 de febrero, N° 143, de 20 de febrero, N° 644, de 15 julio, y N° 740 de 14 de agosto, la N° 994 de 01 de octubre y sus modificaciones, todas del año 2021 y la N° 494 de 12 de abril de 2022;
8. Que, a través de Resolución Exenta N° 255, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se aprobaron las orientaciones de apoyo a los sostenedores y equipos directivos para la reanudación de actividades presenciales en establecimientos de educación parvularia de todo país;
9. Que, conforme a lo señalado, la Superintendencia de Educación, en el ejercicio de sus atribuciones, dictó la Circular que impartió instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por Covid-19, aplicables a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, aprobada mediante la Resolución Exenta N°587, de 9 de octubre de 2020;
10. Que, en este sentido, la Superintendencia de Educación, mediante las Resoluciones Exentas N° 180, de fecha 26 de febrero de 2021 y N° 615, de fecha 13 de septiembre de 2021, modificó la Resolución Exenta N° 587 de este mismo Servicio, con el objeto de mantener actualizado dicho cuerpo normativo en el marco del contexto dinámico de la pandemia por Covid-19;
11. Que, el desarrollo de la pandemia ha sido dinámico, por lo que la autoridad sanitaria, así como también la educativa, han debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país. De esta forma, al no estar controlada la pandemia por Covid-19 a nivel mundial, y existir un desafío permanente en contener su propagación, es de vital importancia que se tomen los resguardos para continuar con la promoción de las medidas de seguridad e higiene;
12. Que, el proceso de vacunación nacional ha favorecido un escenario propicio para que los establecimientos educacionales puedan adecuarse a esta nueva realidad e instar a la realización de actividades presenciales, según lo permita la situación sanitaria;
13. Que, conforme se ha ido controlando la situación de pandemia por Covid-19, tanto la autoridad sanitaria como la educativa, han dispuesto el regreso a las clases y actividades presenciales para el año 2022 en todo el país. Así lo expresa la Resolución Exenta N° 494 de 12 de abril 2022 del Ministerio de Salud que excluye de las regulaciones de distanciamiento físico entre personas, a aquellas que se encuentren

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	4 de 35
	Nivel de confidencialidad	Privada	Versión	00
		Código	CIR-IEP-01	

en una sala de clases de un establecimiento educacional, los que se registrarán por normas complementarias dictadas al efecto;

14. Que, en este contexto, la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante la Resolución Exenta N° 68, de 25 de febrero de 2022, aprobó el “Protocolo de Medidas Sanitarias y Vigilancia Epidemiológica para Establecimientos de Educación Parvularia”, estableciendo un conjunto de obligaciones y recomendaciones para los sostenedores y establecimientos del nivel, entre ellas, prestar actividades pedagógicas de carácter presencial, en base a las normas, instrucciones y protocolos emanados de la autoridad sanitaria;
15. Que, en el mismo sentido, con el objeto de retomar los aprendizajes, el desarrollo y bienestar integral de niños y niñas que asisten a establecimientos que imparten educación parvularia, garantizando con ello el derecho a la educación y el respeto de las medidas sanitarias por parte de toda la población, la Subsecretaría de Educación Parvularia, emitió las “Orientaciones para el Reencuentro Educativo en Educación Parvularia”, de abril de 2022, las que fueron aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 163 de 24 de mayo de 2022;
16. Que, en razón de todas las adecuaciones señaladas y con el objeto de contar con un instrumento refundido, actualizado y sistematizado, es necesario dictar una nueva Circular que permita facilitar a los sostenedores y comunidades educativas en general, el acceso a las instrucciones vigentes sobre la materia.

RESUELVO:


1° APRUÉBASE la Circular que imparte instrucciones especiales a propósito de la pandemia por Covid-19, a todos los establecimientos de educación parvularia del país, tanto públicos como privados, que posean reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, para la realización de actividades presenciales durante el año 2022, cuyo texto es el siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

A partir del mes de diciembre de 2019 se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 o Covid-19.

En ese contexto, los establecimientos educacionales, dentro de ellos, aquellos que imparten educación parvularia, han debido adoptar una serie de medidas de carácter extraordinario para velar por la continuidad de la prestación del servicio educativo, asegurar la accesibilidad material al sistema educativo, favorecer la continuidad en los aprendizajes y mantener el vínculo educador/a-párvulo, con pleno resguardo del derecho a la salud de todos los miembros de las comunidades educativas.

A través de la presente circular, se imparten instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos que ofrecen educación parvularia, ya sea que funcionen separada o

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	5 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01


conjuntamente con otros niveles, que cuenten con reconocimiento oficial del Estado, autorización de funcionamiento o que se encuentren en período de adecuación, tanto públicos como privados, respecto de la elaboración, difusión e implementación de medidas especiales relacionadas con la seguridad y protección de la salud en los establecimientos, la promoción de la buena convivencia en la comunidad educativa y la adaptación de las medidas contenidas en los protocolos de sus reglamentos internos, para asegurar las condiciones para la presencialidad sistemática de los párvulos definida para el año 2022, en conformidad a lo dispuesto en el normativa educacional y sanitaria vigente.

II. DISPOSICIONES GENERALES


1. FUENTES NORMATIVAS

Por fuentes normativas se entienden aquellas normas de rango constitucional o legal, reglamentarias e instrucciones de carácter general, que fueron utilizadas, consultadas o tenidas a la vista, para la construcción de la presente circular.


1. Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (CPR).
2. Decreto N°326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969.
3. Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. Decreto, N°873, de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Pacto de San José de Costa Rica; Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Ley N°20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la educación parvularia, básica y media, y su fiscalización (Ley SAC).
6. Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.
7. Ley N°19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales.
8. Ley N°20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
9. Ley N°20.835, de 2015, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales.
10. Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública (Ley NEP).

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	6 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

11. Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
12. Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, Código Sanitario.
13. Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto docente).
14. Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales (Ley de Subvenciones).
15. Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005 (Ley General de Educación, LGE).
16. Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.
17. Decreto Supremo N°128, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.
18. Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado.
19. Decreto N°289, de 1989, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales y deroga el Decreto N°462, de 1983.
20. Decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
21. Circular N°1, de 21 de febrero de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados.
22. Circular N°2, de 13 de marzo de 2014, de la Superintendencia de Educación, para establecimientos educacionales particulares pagados.
23. Ordinario Circular N°1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos e instrumentos asociados.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	7 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

24. Resolución Exenta N°137, de 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba bases del modelo de fiscalización con enfoque en derechos.
25. Ordinario Circular N°379, de 7 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre aplicación progresiva del Modelo de Fiscalización con Enfoque en Derechos y deja sin efecto parcialmente el Oficio N°0182, de 8 de abril de 2014, del Superintendente de Educación y su documento anexo, con las prevenciones que se indican.
26. Resolución Exenta N°860, de 26 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.
27. Resolución Exenta N°567 de 16 de agosto de 2021, que fija texto actualizado, refundido, coordinado y sistematizado de la circular normativa aplicable a los establecimientos de educación parvularia sujetos a período de adecuación, y deja sin efecto Resolución Exenta N°381, del 19 de mayo de 2017 y Resolución Exenta N°980, de 28 de diciembre de 2018, ambas de la Superintendencia de Educación.
28. Resolución Exenta N°68, del 25 de febrero de 2022, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba el Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos de educación parvularia.
29. Resolución Exenta N°494, de 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba el plan "Seguimos Cuidándonos. Paso a Paso".
30. Resolución Exenta N°163, de 24 de mayo de 2022, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que aprueba las Orientaciones para el Reencuentro Educativo en Educación Parvularia.
31. Dictamen N°51, de 2019, de la Superintendencia de Educación, que reconsidera Dictamen N°34, sobre los elementos que conforman un establecimiento de educación parvularia.
32. Dictámenes N°53, sobre la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio de las potestades fiscalizadoras y sancionadoras de este Servicio, como consecuencia de la medida de suspensión de clases derivada del brote de COVID-19 decretada por el Ministerio de Salud y las otras que se dispongan para atender la emergencia sanitaria que afecta al país; N°54, sobre la inversión excepcional, durante el año escolar 2020, de la Subvención Escolar Preferencial en el financiamiento de las medidas complementarias de sanitización, de prevención de contagios y de ventilación o purificación de aire en establecimientos educacionales del país, a efectos de cumplir con las instrucciones y protocolos que disponga la autoridad sanitaria, en el marco de la crisis de salud pública producida por el brote de Covid-19, y N°55, sobre la inversión excepcional de la Subvención Escolar Preferencial, en el financiamiento de medidas necesarias para implementar clases en línea y otras estrategias pedagógicas que permitan la educación a distancia, en el marco de la crisis de salud pública producida por el brote de Covid-19, todos de 2020, de la Superintendencia de Educación.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	8 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

33. Dictamen N°57, de 2020, de la Superintendencia de Educación, sobre la aplicación de las normas generales contenidas en el Título Preliminar del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, a los establecimientos de educación parvularia que se encuentren en el período de adecuación, dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.832.
34. Resolución Exenta N° 137, de 7 de febrero de 2022, que prorroga efectos de los dictámenes N° 54 y N° 55 de la Superintendencia de Educación para el año escolar 2022.


2. ALCANCE

Las instrucciones que se presentan están dirigidas a todos los establecimientos que ofrecen educación parvularia, ya sea que funcionen separada o conjuntamente con otros niveles, tanto públicos como privados, sea que cuenten con autorización de funcionamiento, reconocimiento oficial del Estado o se encuentren en período de adecuación.

3. CONTEXTO EN QUE SE IMPLEMENTA LA ATENCIÓN PRESENCIAL DE LOS PÁRVULOS EN EL AÑO 2022

En la actualidad, debido al progreso en la vacunación en parte importante de la población contra el síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 o Covid-19, incluidos niños y niñas, se ha estimado oportuno retomar la actividad presencial en los establecimientos de educación parvularia del país, con el objeto de asegurar una atención de calidad y el desarrollo integral de todos los/as párvulos. Lo anterior guarda coherencia y relación con las nuevas instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria, mediante la Resolución Exenta N°494, de 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba el plan "Seguimos Cuidándonos. Paso a Paso", que actualizó una serie de medidas sanitarias, entre las que se cuentan la especificada en su numeral 24 letra f), que excluye de las regulaciones de distanciamiento físico entre personas, a aquellas que se encuentren en una sala de clases de un establecimiento educacional, los que se deberán regir por normas complementarias dictadas al efecto.

En lo que respecta a la educación parvularia, a través del Ordinario N°834, del 10 de noviembre de 2021, del Subsecretario de Educación, complementado por el Ordinario N°732, del 16 de noviembre de 2021, de la Subsecretaria de Educación Parvularia, ya se había orientado al sistema educativo para retomar la asistencia presencial obligatoria para el año 2022, incluyendo la jornada escolar completa para los niveles de transición adscritos a este régimen. Luego y en esta misma línea, la Subsecretaria de Educación Parvularia, mediante la Resolución Exenta N° 163, de 24 de mayo de 2022, aprobó las Orientaciones para el Reencuentro Educativo en Educación Parvularia, dirigido a sostenedores y comunidades educativas, estableciendo un conjunto de obligaciones y recomendaciones frente a la realización de las actividades presenciales, en base a las normas, instrucciones y protocolos emanados de la autoridad sanitaria, buscando con ello garantizar el derecho a

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	9 de 35
	Nivel de confidencialidad	Privada	Versión	00
		Código	CIR-IEP-01	

la educación de los/as párvulos, considerando la realidad de cada establecimiento, todo ello sobre la base de que la interacción pedagógica presencial cumple un rol fundamental tanto para el bienestar integral de los niños y niñas en la primera infancia, como para su aprendizaje y desarrollo.

4. PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDOS EN LA NORMATIVA EDUCACIONAL QUE DEBEN ORIENTAR LAS MEDIDAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CIRCULAR

Frente al desarrollo dinámico de la pandemia, es necesario fortalecer el rol protector del establecimiento de educación parvularia; jardín infantil o sala cuna, brindando seguridad y contención a los integrantes de la comunidad educativa. En este escenario, los establecimientos educacionales del nivel deberán contar con protocolos, medidas y planes, que se funden en los siguientes principios centrales:

i. Dignidad del ser humano

El sistema educativo, desde el primer nivel, debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República (CPR), así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes¹.

La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implica la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.


ii. Interés superior del niño, niña y adolescente (NNA)

Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes. Se trata de un concepto que se aplica en todos los ámbitos y respecto de todos quienes se relacionan con niños y niñas, y deben tomar decisiones que los afecten.

En él se concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales, con capacidad para ejercer sus derechos con el debido acompañamiento de los adultos, de acuerdo a su edad, grado de madurez y de autonomía.

La Convención de Derechos del Niño, en su artículo 3, inciso 1°, señala que en todas las medidas concernientes a los niños y niñas que tomen las instituciones públicas o privadas,

¹Artículo 3°, letra n), Ley General de Educación.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	10 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de ellos y ellas.

Así, la evaluación del interés superior del niño/a, por parte de la autoridad educativa, deberá realizarse caso a caso, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de cada niño y niña, o de un grupo de éstos, entendiendo que éstas se refieren a sus características específicas, como edad, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo minoritario, existencia de una discapacidad física sensorial o intelectual y el contexto social y cultural, entre otras.

La protección del referido principio incumbe no sólo a los padres y madres, sino también a las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado o protección, quienes deben cumplir las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como con la existencia de una supervisión adecuada².

En materia educacional, este principio se manifiesta en el deber especial de cuidado de los párvulos, dado no solo por su condición de niño o niña, sino también por el objeto del proceso educativo, que no es otro que alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico de los párvulos.

En suma, el interés superior del niño o niña constituye el eje rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, por lo que siempre deberá respetarse y considerarse al momento de adoptar medidas que los afecten.

iii. No discriminación arbitraria

El principio de no discriminación arbitraria encuentra su fundamento en la garantía constitucional de igualdad ante la ley, establecida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República (CPR), conforme a la cual no hay en Chile personas ni grupos privilegiados, por lo que ni la ley ni autoridad alguna puede establecer diferencias arbitrarias.


Luego, para determinar los alcances de este principio, y su potencial expresión en los establecimientos educacionales, es preciso establecer previamente qué se entiende por discriminación arbitraria. La Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, la define como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes³.

En el ámbito educacional, la no discriminación arbitraria se constituye a partir de los principios de integración e inclusión⁴, que propenden a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de niños y niñas; del

²Artículo 3, inciso 3°, de la Convención de los Derechos del Niño.

³Artículo 2 de la Ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

⁴Artículo 3, letra k), de la Ley General de Educación.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	11 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

principio de diversidad⁵, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad⁶, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.

La Ley General de Educación consagra el derecho de niños, niñas y estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente⁷. Prohíbe a los sostenedores discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a éstos, estas y demás miembros de la comunidad educativa⁸, y obliga a resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el proyecto educativo⁹.

Por su parte, la Ley de Subvenciones exige a los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado, la incorporación expresa del principio de no discriminación arbitraria en el Reglamento Interno, como condición para impetrar el beneficio de la subvención.

iv. **Autonomía**¹⁰

El sistema educacional chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de las comunidades educativas, principio que se expresa, por un lado, en que los sostenedores de establecimientos educacionales tienen derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, conducido a través de sus equipos docentes y directivos, con la participación de la comunidad educativa, determinando planes y programas propios, en conformidad a la autonomía que les garantice la ley. Por otro lado, se expresa en la libre elección y adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus normas de convivencia y funcionamiento explicitadas en el reglamento interno, por parte de los integrantes de la comunidad educativa.

v. **Diversidad**¹¹

El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto determinado, en conformidad a la Constitución y las leyes¹².

vi. **Responsabilidad**¹³

Es deber de toda la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación¹⁴, de lo cual se deriva que, todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes.

⁵Artículo 3, letra f), de la Ley General de Educación.

⁶Artículo 3, letra m), de la Ley General de Educación.

⁷Artículo 10, letra a), de la Ley General de Educación.

⁸Artículo 11, de la Ley General de Educación.

⁹Artículo 46, letra b), de la Ley General de Educación.


¹⁰Artículo 3, letra e), Ley General de Educación

¹¹Artículo 3, letras f), Ley General de Educación

¹²Artículo 3, letra f) de la Ley General de Educación

¹³Artículo 3, letra g), Ley General de Educación.

¹⁴Artículo 19, N°10 inciso final, Constitución Política de la República.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	12 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

Son deberes comunes de los sostenedores, madres, padres y apoderados/as; profesionales y asistentes de la educación, entre otros, brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborar y cooperar en mejorar la buena convivencia y la calidad de la educación; y respetar el reglamento interno, el proyecto educativo y, en general, todas las normas del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades sostenedoras son las responsables del correcto funcionamiento del establecimiento educacional¹⁵, así como de la seguridad de los párvulos.

vii. Flexibilidad

El sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos¹⁶.

Los establecimientos deben estar preparados para adaptarse en caso de concurrir en el contexto sanitario alguna circunstancia calificada por la autoridad, de manera de velar por mantener la continuidad de los aprendizajes de los párvulos, en las circunstancias que aquellos determinen, de acuerdo a la normativa vigente.

La realidad de nuestro país es diferente en cada una de las regiones y es evidente la importancia de poder adaptarnos a ellas. Para ello los establecimientos cuentan con autonomía para definir las estrategias que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas respetando la normativa educacional vigente.

viii. Equidad

Los establecimientos de educación parvularia son un espacio de protección y seguridad para los párvulos, que permiten el desarrollo social e intelectual de éstos. De acuerdo a ello, ya sea en modalidad de actividades presenciales o remotas, el sistema educativo debe propender a asegurar que todos los niños y niñas tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención de aquellos y aquellas que requieran apoyo especial.


5. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS ESPECIALES PARA IMPLEMENTAR LA ACTIVIDAD PRESENCIAL DE LOS PÁRVULOS

El estudio del ordenamiento jurídico, efectuado a partir del *Modelo de fiscalización con enfoque en derechos y libertades fundamentales*¹⁷ de esta Superintendencia, ha permitido

¹⁵Artículo 46, letra a) de la Ley General de Educación.

¹⁶Artículo 3, literal i) del DFL N° 2/2009, del Ministerio de Educación.

¹⁷Este nuevo modelo establece una relación jurídica entre los intereses que el legislador ha considerado fundamentales para el desarrollo del proceso educativo y los derechos de los diferentes actores del contexto educativo, a fin de impulsar instancias o dinámicas de gestión al interior de los establecimientos que apunten a su mejora continua, instalar procedimientos que impidan la reiteración de contravenciones normativas, y

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	13 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

identificar en la normativa educacional vigente, los derechos y bienes jurídicos contenidos en ella, vinculados en general a la obligación que pesa sobre todos los establecimientos de educación parvularia del país, de cumplir con los requisitos para obtener y mantener la autorización legal exigida para funcionar (autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado)¹⁸.


En el marco de esta Circular, los principales derechos y bienes jurídicos involucrados son los siguientes:

Derechos	Bien Jurídico	Contenido ¹⁹
Al respeto a la integridad física, psicológica y moral de todos los miembros de la comunidad educativa	Seguridad	Garantiza el cumplimiento de las exigencias que permiten a los estudiantes, niños y niñas desarrollar sus actividades en un ambiente óptimo y que no presente riesgos a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
	Buena convivencia	Asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad educativa; siempre en un marco de respeto, participación y buen trato, que permita la vinculación entre ellos y con el medio en general.
	Salud	Garantiza a los miembros de la comunidad educativa un conjunto de condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar los procesos de enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.
A recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva	Acceso y permanencia en el sistema educativo	Garantiza la posibilidad de ingreso al sistema educativo, de manera transparente y en igualdad de condiciones. Una vez incorporado, se asegura su continuidad sin que se vea interrumpida de manera arbitraria o por motivos no contemplados en la normativa.
A no ser discriminado arbitrariamente	No discriminación	Propende a eliminar toda forma de exclusión o segregación arbitraria, que impida o dificulte el ejercicio de los derechos y la participación de los miembros de la comunidad educativa.
A conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen	Libertad de enseñanza	Faculta a los particulares a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

asegurar que dichos procedimientos aporten a la calidad de la educación, la equidad y al resguardo de derechos.

¹⁸Sin perjuicio de los establecimientos que gozan del período de adecuación.

¹⁹Ordinario Circular N° 1.663, de 16 de diciembre de 2016, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre Modelo de fiscalización con enfoque en derechos e instrumentos asociados.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	14 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

A ser informados	Información y Transparencia	Garantiza que los miembros de la comunidad educativa puedan acceder a la documentación que sirve de sustento o complemento a todos los procesos, decisiones, gestiones, gastos, e incluso uso de los recursos de un establecimiento educacional, salvo las excepciones previstas por la ley. Esta información debe ser otorgada en la forma y por los medios que aseguren un total entendimiento del solicitante.
A ser escuchados y participar del proceso educativo	Participación	La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.


III. CONTENIDO NORMATIVO

En concordancia con el avance en el control de la pandemia, los establecimientos de educación parvularia deberán prestar el servicio educativo de manera presencial para el año 2022 en todo el país. En este sentido, mediante la Resolución Exenta N°494, de 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba el plan "Seguimos Cuidándonos. Paso a Paso", se actualizaron una serie de medidas sanitarias, entre las que se cuentan la especificada en su numeral 24 letra f), que excluye de las regulaciones de distanciamiento físico entre personas, a aquellas que se encuentren en una sala de clases de un establecimiento educacional, los que se deberán regir por normas complementarias dictadas para el efecto.

En la misma línea, la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante la Resolución Exenta N° 163, de 24 de mayo de 2022, aprobó las Orientaciones para el Reencuentro Educativo en Educación Parvularia, que establece un conjunto de obligaciones y recomendaciones para el retorno a las actividades presenciales, sobre la certeza de que la interacción pedagógica presencial cumple un rol fundamental para el bienestar y desarrollo integral de los niños y niñas en la primera infancia.

En consecuencia, los establecimientos de educación parvularia deberán garantizar en cualquiera de las fases que define el "Plan Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso"; contenido en la Resolución Exenta N° 494 de 12 de abril de 2022, del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace, la adecuada prestación del servicio educativo, así como las condiciones sanitarias, de manera de resguardar la salud y seguridad de los niños y niñas y sus comunidades educativas.

A. Obligaciones relacionadas, en forma principal, con el resguardo al derecho a la integridad física, psicológica y moral de los párvulos y de todos los integrantes de la comunidad educativa

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	15 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

1. Implementación y aplicación de las medidas sanitarias para establecimientos que imparten educación parvularia

Será responsabilidad de los sostenedores de establecimientos de educación parvularia la implementación de las medidas sanitarias tendientes a prevenir el contagio en la realización de todas las actividades al interior de los establecimientos. Para tales efectos, los sostenedores deberán aplicar las medidas dispuestas en el Protocolo de Medidas Sanitarias y Vigilancia Epidemiológica para Establecimientos de Educación Parvularia, elaborado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, disponible en su página web, o el que en el futuro lo reemplace.

Estas medidas sanitarias son las que a continuación se detallan:

i. Toma de temperatura

Se debe tomar la temperatura a toda persona que ingrese al establecimiento.

ii. Ventilación de espacios

Favorecer siempre la realización de actividades al aire libre, en la medida de lo posible.

Se debe ventilar permanentemente las salas de actividades y espacios comunes, manteniendo siempre una ventana o puerta abierta.

En aquellos espacios donde sea posible, se recomienda mantener ventilación cruzada, con puertas y ventanas enfrentadas, abiertas de forma permanente para que el aire circule. Si las condiciones climáticas lo permiten, se recomienda mantener todas las ventanas abiertas. De lo contrario, se debe ventilar cada 30 minutos por un período de 10 minutos, verificando que el aire se está renovando.

Debido al impacto que puede generar la ventilación natural en días de frío o calor extremo, los establecimientos educacionales podrán flexibilizar el uso de uniforme²⁰ privilegiando el abrigo y confort de los niños y las niñas²¹.

iii. Rutinas de aseo de manos


Se deben implementar rutinas de lavado de manos con jabón y uso de alcohol gel, para todas las personas de la comunidad educativa. Para tales efectos, los establecimientos deberán contar con los insumos necesarios, resguardando en todo momento que no estén al alcance de niños y niñas, de manera que no haya riesgo de que ingieran el producto.

iv. Rutinas de limpieza y desinfección del establecimiento

Se deberán implementar las siguientes medidas de limpieza y desinfección, dispuestas por la autoridad educativa y sanitaria en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por Covid-19:

²⁰Aplicable para los niveles transición insertos en colegio que imparten educación parvularia y básica.

²¹ En conformidad a la Circular que aprueba instrucciones sobre reglamentos internos de establecimientos de educación parvularia, aprobada por Resolución Exenta N° 860, de 2018, no es posible sancionar a los párvulos por el no uso de uniformes.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	16 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

- Proceso de limpieza mediante la remoción de materia orgánica e inorgánica, usualmente mediante fricción, con productos de limpieza certificados, enjuagando posteriormente con agua para eliminar la suciedad por arrastre.
- Desinfección de superficies ya limpias, con la aplicación de productos desinfectantes certificados, a través del uso de rociadores, toallas, paños de fibra o microfibra, o trapeadores, entre otros métodos.

Consideraciones para los procesos de limpieza y desinfección en establecimientos de educación parvularia:

- Cuando se utilizan productos químicos para la limpieza, se debe mantener el recinto ventilado (por ejemplo, abrir las ventanas, si ello es factible) para proteger la salud del personal de limpieza y de los miembros de la comunidad, y evitar cualquier riesgo para los párvulos.
- Se debe privilegiar el uso de utensilios desechables. En el caso de utilizar utensilios reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse con los productos dispuestos para ello.
- Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios con alta frecuencia, como lo son: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, entre otras.
- Adicionalmente, para los objetos de materiales textiles, como cortinas, se recomienda lavar con un ciclo de agua caliente (90°C) y agregar detergente para la ropa, con una periodicidad de 15 días.

Los establecimientos educacionales deberán contar, a lo menos, con los siguientes materiales de limpieza y de protección personal²²:


Artículos de limpieza:

- Jabón líquido
- Dispensador de jabón
- Papel secante
- Paños de limpieza
- Productos desinfectantes, según especificaciones ISP, por ejemplo, alcohol etílico al 70%
- Alcohol gel
- Dispensador de alcohol gel
- Envases vacíos para realizar diluciones de productos de limpieza y desinfección.

Artículos de protección personal:

- Mascarillas desechables
- Traje de protección para el personal de aseo

²²Se debe tener presente que la Resolución Exenta N°137, de 07 febrero de 2022, de esta Superintendencia de Educación, proroga los efectos de los dictámenes N°54 y N°55, para el año 2022, por lo que es posible, en los niveles adscritos al régimen de Subvención Escolar Preferencial, financiar las medidas que se indica en dichos dictámenes.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	17 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

- Guantes para labores de aseo (no quirúrgicos) desechables o reutilizables, resistentes, impermeables y de manga larga
- Botiquín básico: termómetros, gasa esterilizada, apósitos, tijeras, cinta adhesiva, guantes quirúrgicos, mascarillas, alcohol gel, vendas, tela en triángulos para hacer diferentes tipos de vendajes, parches curitas.
- Otros artículos optativos como: protectores faciales, pechera desechable o reutilizable para el personal de aseo, ventiladores, filtros, detectores de CO₂, lavatorios móviles.

v. Uso de mascarillas para personas adultas y párvulos.

Se debe exigir el uso de mascarilla en espacios cerrados (salas de actividades u otros espacios educativos), a todo el personal, personas adultas y niños/as mayores de 6 años que ingresen al establecimiento²³⁻²⁴. Respecto de párvulos entre 3 y 6 años, la mascarilla no es obligatoria pero sí recomendable. Por último, tratándose de niños y niñas de 0 a 2 años de edad, no es recomendable su uso²⁵. En caso de que un integrante adulto/a de la comunidad educativa no cuente con mascarillas suficientes durante la jornada (por rotura, pérdida u otro motivo), el sostenedor deberá proporcionarlas.

Tipos de mascarilla recomendables para el personal y personas adultas que interactúan con niños y niñas:

- Mascarilla KN95. Se puede utilizar por 2-3 días a menos que presente roturas, dobleces o se encuentre visiblemente sucia.
- Mascarilla N95 o FFP2. Se puede utilizar hasta por 5 días.
- Mascarillas quirúrgicas de 3 pliegues o “médicas” desechables. Se pueden utilizar por hasta 3 horas seguidas o hasta que se humedezcan.

vi. Contacto físico entre niños/niñas y personas adultas

El equipo educativo debe tomar los resguardos y cuidados sanitarios al establecer vínculos afectivos y de cuidado con los párvulos²⁶, complementando el uso correcto de las mascarillas con otras medidas de cuidado que dispongan los sostenedores y la propia comunidad educativa como el uso de guantes, protectores faciales, pecheras desechables, entre otros.


vii. Identificación de los niños y niñas y personas adultas del equipo pedagógico para asegurar la trazabilidad frente a un caso positivo.

²³De acuerdo a la normativa de general aplicación vigente.

²⁴En concordancia con el Protocolo de medidas sanitarias y vigilancia epidemiológica para establecimientos de educación parvularia, los niños y niñas menores de 6 años no están obligados a usar mascarilla.

²⁵Tratándose de niños y niñas de cualquier edad, con necesidades educativas especiales o condiciones de salud específicas, el uso de mascarilla debe ser evaluado caso a caso por los/as educadores/as considerando si su uso es tolerado y si la condición lo permite. De todas formas, el uso de mascarillas no debe ser obligatorio para niños y niñas con graves deficiencias cognitivas o respiratorias que tengan dificultades para tolerar una mascarilla según prescripción médica presentada por el padre, madre y/o apoderado. Lo anterior es sin perjuicio de utilizar otras medidas complementarias de resguardo, recomendadas por el Ministerio de Salud.

²⁶ Se deben considerar en este sentido, todas aquellas actividades que implican un contacto directo con niños y niñas, tales como instancias de muda, baño, alimentación, preparación de siesta o descanso, entre otras.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	18 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

Se debe mantener la organización de grupos en las aulas de salas cuna, niveles medio y niveles de transición, para identificar con facilidad a niños, niñas y personas adultas que los/las acompañan cotidianamente en el proceso educativo.

viii. Organización de ingreso y salida de los párvulos, y de los momentos de patio.

Para evitar aglomeraciones, se debe organizar el ingreso y salida de los niños y niñas, así como los juegos de patio, de manera diferenciada por nivel u otra categorización afín al mismo objetivo.

Sin perjuicio de la distribución de horarios y momentos de patio, el establecimiento siempre tiene la obligación de recibir a los niños y niñas, independiente que estos asistan en un horario que no corresponde al asignado para su nivel, asegurando de esta forma el acceso al servicio educativo, así como su alimentación y cuidado efectivo.

ix. Resguardo durante tiempos de alimentación

Se deberán implementar sistemas de turnos, considerando la capacidad del comedor o recinto destinado por el sostenedor para estos efectos, disponiendo de diversos espacios para mantener distancia física entre los niños y niñas.

Con motivo de dar cumplimiento a la realización de turnos, los sostenedores podrán adecuar el horario de almuerzo. Se recomienda que los horarios diferidos del comedor se implementen de tal forma que estén en un mismo turno los grupos que comparten horarios de ingreso, salida y momento de patio durante la jornada. Los niños y niñas que llevan su alimentación desde el hogar, así como aquellos que la reciben en el establecimiento educacional²⁷, podrán utilizar sus comedores y/o salas, debiendo realizarse procesos de limpieza, desinfección y ventilación una vez que ha culminado el turno de cada grupo de párvulos. Además, se debe asegurar la supervisión de los niños y niñas durante el horario definido para el almuerzo, contando con una educadora y/o asistente de la educación a cargo del grupo²⁸.


Respecto de estos espacios, deberán seguirse las medidas de ventilación previamente señaladas.

x. Otras medidas sugeridas dirigidas especialmente a personas adultas:

- Desarrollar reuniones de equipo pedagógico y de apoderadas/os en modalidad virtual, considerando la fase en que se encuentre la localidad donde se emplace el establecimiento educacional y lo dispuesto en el “Plan Seguimos Cuidándonos, Paso a Paso” o el que en el futuro lo reemplace.
- Estar diariamente alerta a la eventual presencia de síntomas por parte de los miembros de la comunidad educativa. De reportarse o advertirse algún síntoma de Covid-19, informar que se debe acudir a un centro asistencial y no asistir al establecimiento hasta ser evaluado por un médico y descartar el virus.

²⁷ Sea que se trate de establecimientos particulares pagados, como de aquellos que otorgan el servicio de alimentación a través de la JUNAEB.

²⁸ Esta educadora y/o asistente no necesariamente debe ser la titular de ese grupo/aula.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	19 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

- Mantener actualizada periódicamente a la comunidad educativa sobre los ajustes en las medidas y cuidados sanitarios preventivos dispuestos por los Ministerios de Salud y Educación al respecto, cada vez que se genere alguna modificación a los mismos.
- Evaluar, de acuerdo con su contexto, la incorporación de insumos o equipamientos tales como protectores faciales, pecheras desechables, ventiladores, lavatorios móviles, detector de CO₂, u otros que defina cada comunidad educativa.

Si bien todas estas medidas constituyen una base de actuación en la prevención que los establecimientos educacionales deben cumplir, cada uno de ellos podrá implementar adicionalmente otras medidas específicas, acordes a su realidad y necesidades. Todas las medidas sanitarias, de limpieza y desinfección deberán constar en un documento aprobado por la dirección del establecimiento e informado a la comunidad educativa. Una vez aprobadas dichas medidas, serán obligatorias para las comunidades educativas y su aplicación podrá ser objeto de fiscalización por esta Superintendencia.

2. Aplicación del Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias, y su comunicación a los miembros de la comunidad educativa

Los/as sostenedores/as, directores/as y equipo educativo del establecimiento deberán aplicar el Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias, elaborado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, disponible en el Capítulo II del Protocolo de Medidas Sanitarias y Vigilancia Epidemiológica para Establecimientos de Educación Parvularia²⁹, o el que en el futuro lo reemplace, y comunicarlo a los miembros de la comunidad educativa.

En este contexto, los establecimientos educacionales deberán considerar las siguientes medidas, de acuerdo a los escenarios que a continuación se describen.


i. Caso sospechoso.

- Persona que presenta un cuadro agudo con al menos un síntoma cardinal³⁰ o al menos dos casos de los síntomas restantes (se considera un síntoma, un signo nuevo para la persona y que persiste por más de 24 horas).
- Persona que presenta una infección aguda respiratoria grave que requiere hospitalización.

Medidas y conductas:

²⁹ Disponible en: <https://sigamosaprendiendo.mineduc.cl/wp-content/uploads/2022/02/ProtocoloPARVULARIA-FEB2022-volvamosaclases.pdf>

³⁰ Síntomas cardinales: fiebre (desde temperatura corporal de 37,8° Celsius), pérdida brusca y completa del olfato (anosmia) y pérdida brusca o completa del gusto (ageusia).
Síntomas no cardinales: tos o estornudos, congestión nasal, dificultad respiratoria (disnea), aumento de la frecuencia respiratorio (taquipnea), dolor de garganta al tragar (adinaofagia), dolor muscular (mialgias), debilidad general o fatiga, dolor torácico, calosfríos, diarrea, anorexia o náuseas o vómitos, dolor de cabeza (cefalea).

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	20 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

- Realizarse un test PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado.

ii. Caso probable.

- Persona que cumple con la definición de caso sospechoso, con un test PCR o de antígeno negativo o indeterminado, pero tiene una tomografía computarizada de tórax (TAC) con imágenes sugerentes de Covid-19.

Medidas y conductas:

- Mantener aislamiento por 7 días desde la aparición de los síntomas. Los casos asintomáticos terminan su aislamiento 7 días después de la toma de la muestra.

iii. Caso confirmado.

- Persona con una prueba de PCR para Sars-Cov-2 positiva.
- Persona que presenta una prueba de detección de antígenos para Sars-Cov-2 positiva, tomada en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria o entidad delegada para la realización de este test.

Si una persona resulta positiva a través de un test doméstico de antígeno (no de anticuerpos) realizado fuera de la red de laboratorios acreditados por la SEREMI de Salud, debe seguir las mismas instrucciones respecto a días de aislamiento. Se recomienda realizar un test PCR dentro de un centro de salud habilitado.

Medidas y conducta:


- Dar aviso de su condición a todas las personas que cumplan con la definición de persona en alerta Covid-19.
- Mantener aislamiento por 7 días desde la aparición de los síntomas. Los casos asintomáticos terminan su aislamiento 7 días después de la toma de la muestra. En el caso de personas inmunocomprometidas, el aislamiento termina cuando han transcurrido al menos 3 días sin fiebre, asociada a una mejoría clínica de los síntomas y han transcurrido 21 días desde la aparición de los síntomas o la toma de la muestra.

iv. Persona en alerta Covid-19.

- Persona que pernocta o ha estado a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de mascarilla, de un caso probable o confirmado sintomático desde 2 días antes y hasta 7 días después del inicio de síntomas del caso o de la toma de muestra.

Medidas y conducta:

- Realizarse un examen confirmatorio por PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria dentro de los primeros días desde el contacto con el caso. Si la persona presenta

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	21 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

síntomas, debe ser inmediato. Además, debe estar atenta a la aparición de síntomas hasta 10 días desde el último contacto con el caso.

- Como medida de autocuidado, debe evitar actividades sociales y lugares aglomerados y sin ventilación.

v. Contacto estrecho.

- Las personas consideradas contacto estrecho serán definidas solo por la autoridad sanitaria en caso de confirmarse un brote. Corresponderá a la autoridad sanitaria determinar si se cumplen las condiciones para ser contacto estrecho. No se considerará contacto estrecho a una persona durante un periodo de 60 días después de haber sido un caso confirmado.

vi. Brote.

- En el contexto de los establecimientos de educación parvularia, se considerará un brote si en un establecimiento hay 3 o más casos confirmados o probables en 3 o más grupos/aulas en un lapso de 14 días.

Es importante considerar que si uno o más párvulos comienzan con síntomas³¹ estando presentes en el establecimiento, deberán ser aislados en una sala o espacio dispuesto para estos fines en compañía de una persona adulta, mientras se gestiona su salida del establecimiento educacional, otorgándole un trato digno y que resguarde su integridad física y psicológica. El/la o los/as párvulos serán acompañados por una persona adulta hasta que sea/n retirado/s del recinto.


Para la correcta implementación de este protocolo, en caso de no haberlo realizado previamente, el equipo directivo deberá coordinar una inducción dirigida a todos/as los/as trabajadores/as del establecimiento, que deberá llevarse a cabo, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de esta Circular.

Para comprobar la efectiva participación de todos los miembros del equipo, la dirección deberá mantener un listado de los asistentes, en el que se individualice el nombre, RUT y firma de los participantes, así como la fecha en que se realizó dicha inducción. El referido listado puede ser individual o grupal, y su registro podrá llevarse mediante un documento físico o digital. La realización de esta inducción deberá acreditarse en caso de fiscalización.

3. Contar con un método de gestión ante casos Covid-19

Desde el Ministerio de Salud se mantendrá un monitoreo diario de las comunidades educacionales a través de los registros de la plataforma EPIVIGILIA y laboratorio,

³¹ Se entenderá que un párvulo presenta síntomas cuando tiene uno de los denominados cardinales (fiebre, pérdida brusca y completa del olfato o pérdida brusca o completa del gusto), o cuando presenta 2 o más síntomas que no son considerados cardinales (tos o estornudos, congestión nasal, dificultad respiratoria, aumento de la frecuencia respiratoria, dolor de garganta al tragar, dolor muscular, debilidad general o fatiga, dolor torácico, calosfríos, diarrea, anorexia o náuseas o vómitos, dolor de cabeza).

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	22 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

cruzada con la base de datos de párvulos, estudiantes y docentes de los establecimientos educacionales proporcionada por el Ministerio de Educación.

Con esta estrategia se busca detectar oportunamente la presencia de casos confirmados o probables y eventuales brotes al interior de cada establecimiento educacional.

Con el objeto de resguardar la integridad y seguridad de las comunidades educativas frente a casos de Covid-19, los establecimientos educacionales deberán implementar las siguientes medidas

i. Medidas sanitarias y educativas

Estado	Descripción	Medidas sanitarias	Medidas educativas
A	1 párvulo caso confirmado o probable en un mismo grupo/aula	Párvulo caso confirmado: inicio aislamiento por enfermedad por 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.	Párvulo caso confirmado: Seguimiento de su estado de salud. Las actividades pedagógicas se suspenden porque el párvulo se encuentra enfermo y debe enfocarse en su recuperación. Aquellos párvulos que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica en sentido contrario.
		Párvulo en contacto con caso confirmado (menos de 1 metro de distancia ³²):	Párvulo en contacto con caso confirmado: Seguimiento de su estado de salud.

³² Distancia de un metro lineal, medido desde la cabeza de cada párvulo en todas las direcciones.

Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	23 de 35
		Versión	00
Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

		<p>El padre, madre o apoderado, deberá gestionar, para el párvulo, la realización de un examen de detección preferentemente de antígeno o PCR en un centro de salud.</p> <p>Si el resultado del examen es negativo, el o la párvulo puede volver a actividades presenciales.</p> <p>De no tomar un examen los y las párvulos deben realizar cuarentena por 7 días de manera preventiva³³.</p> <p>Si presentan síntomas deben ir al centro asistencial.</p>	<p>Para párvulos en cuarentena: continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos u otras modalidades que cada equipo educativo disponga.</p>
		<p>Otros párvulos del grupo/aula: continúan asistiendo a actividades presenciales.</p> <p>En caso de ser persona en alerta Covid-19: Realizarse un examen confirmatorio con PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria dentro de los primeros días desde el contacto con el caso.</p> <p>Si el/la párvulo presenta síntomas, su padre, madre o apoderado, deberá gestionar la realización de los exámenes de manera inmediata. Además, deberá estar atento a la aparición de síntomas hasta 10 días desde el último contacto con el caso.</p> <p>Se refuerzan medidas sanitarias: ventilación, evitar aglomeraciones, uso de mascarilla y lavado frecuente de manos en el establecimiento educativo.</p>	<p>Otros/as párvulos del grupo/aula: Continúan las actividades presenciales.</p> <p>En caso de ser persona en alerta Covid-19: Continúan actividades presenciales si cuenta con examen negativo. De no tomar dicho examen, los y las párvulos deben realizar cuarentena por 7 días de manera preventiva³⁴.</p>

³³ 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.

³⁴ 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.

Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	24 de 35
		Versión	00
Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

B	2 párvulos casos confirmados o probables en el grupo/aula	<p>Párvulos casos confirmados: inicio aislamiento por enfermedad por 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.</p>	<p>Párvulos casos confirmados: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Las actividades pedagógicas se suspenden porque los y las párvulos se encuentran enfermos y deben enfocarse en su recuperación.</p> <p>Aquellos/as párvulos que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica en sentido contrario.</p>
		<p>Párvulos en contacto con casos confirmados (menos de 1 metro de distancia³⁵): El padre, madre o apoderado, deberá gestionar, para el párvulo, la realización de un examen de detección preferentemente de antígeno o PCR en un centro de salud o por personal de salud en establecimientos educacionales.</p> <p>Si el resultado del examen es negativo los y las párvulos pueden volver a actividades presenciales.</p> <p>De no tomar un examen los y las párvulos deben realizar cuarentena por 7 días³⁶.</p> <p>Si presentan síntomas deben ir al centro asistencial.</p>	<p>Párvulos en contacto con casos confirmados: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Para párvulos en cuarentena: continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que cada equipo educativo disponga.</p>

³⁵ Distancia de un metro lineal, medido desde la cabeza de cada párvulo en todas las direcciones.

³⁶ 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.

Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	25 de 35
		Versión	00
Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

		<p>Otros párvulos del grupo/aula: Continúan asistiendo a actividades presenciales.</p> <p>En caso de ser persona en alerta Covid-19: Realizarse un examen confirmatorio con PCR o prueba de detección de antígenos en un centro de salud habilitado por la autoridad sanitaria dentro de los primeros días desde el contacto con el caso.</p> <p>Si el/la párvulo presenta síntomas, su padre, madre o apoderado deberá gestionar la realización de los exámenes de manera inmediata. Además, debe estar atento a la aparición de síntomas hasta 10 días siguientes al último contacto con el caso.</p> <p>Se refuerzan medidas sanitarias: ventilación, evitar aglomeraciones, uso de mascarilla y lavado frecuente de manos en el establecimiento educativo.</p>	<p>Otros párvulos del grupo/aula: Continúan las actividades presenciales.</p> <p>En caso de ser persona en alerta Covid-19: Continúan actividades presenciales si cuenta con examen negativo. En ausencia de examen, los y las párvulos afectados deben realizar cuarentena preventiva por 7 días³⁷.</p>
C	3 casos de párvulos confirmados o probables en un mismo grupo/aula en un lapso de 14 días ³⁸	<p>Párvulos casos confirmados: inicio aislamiento por enfermedad por 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.</p>	<p>Párvulos casos confirmados: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Las actividades pedagógicas se suspenden porque los y las párvulos se encuentran enfermos y</p>

³⁷ 7 días desde la aparición de síntomas o la toma de muestra.

³⁸ Si en el mismo día, tres párvulos de un grupo/aula se informan como caso confirmado, el grupo/aula completo inicia su cuarentena.

Si en el transcurso de 14 días ocurren 3 casos positivos, todo el grupo/aula deberá realizar cuarentena.

Ejemplo:

Día 1 (15 de marzo): 1 párvulo es informado como caso confirmado. Se aplica protocolo caso A.


Día 8 (22 de marzo): los párvulos se reintegran a actividades presenciales.

Día 10 (24 de marzo): se informa un segundo caso confirmado. Se aplica protocolo caso A.

Día 12 (26 de marzo): se informa un tercer caso confirmado. Todo el grupo/aula inicia una cuarentena de 7 días. Si, mientras el grupo/aula cumple la cuarentena, aparecen párvulos que estando en sus hogares inician síntomas o tienen resultados positivos a COVID-19, deberán evaluarse con un médico y cumplir indicaciones o el aislamiento según normativa vigente. Estos casos que fueron detectados en esta fase no afectan el periodo de cuarentena establecido al resto del grupo/aula. Los y las docentes y asistentes de la educación que hayan realizado actividades en estos grupos/aulas no deben sumarse a la cuarentena, a menos que trabajen con el mismo grupo/aula durante toda o gran parte de la jornada laboral.

Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	26 de 35
		Versión	00
Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

		<p>deben enfocarse en su recuperación.</p> <p>Aquellos párvulos que puedan continuar realizando actividades educativas remotas solo lo harán en el entendido que cuentan con una autorización de su apoderado y con las condiciones de salud que así lo permitan, no existiendo una recomendación médica en sentido contrario.</p>
	<p>Los/las demás párvulos del grupo/aula: Inician cuarentena por 7 días.</p> <p>Reforzar medidas de ventilación, evitar aglomeraciones, uso de mascarilla y lavado frecuente de manos en el establecimiento educativo.</p>	<p>Los/las demás párvulos del grupo/aula: Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Se suspenden las actividades presenciales para el grupo/aula.</p> <p>Continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que cada equipo educativo disponga.</p>

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	27 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

Alerta de BROTE	3 o más grupos/aulas en estado C durante los últimos 14 días	<p>Se aplican las mismas medidas que en el caso C (cuarentena para cada grupo/aula completo).</p> <p>Dirección del establecimiento debe avisar a la SEREMI de Educación y a la SEREMI de Salud de esta situación.</p> <p>La SEREMI de Salud realizará investigación epidemiológica y establecerá medidas entre las cuales está determinar cuarentenas de personas, grupos/aulas, niveles, ciclos o del establecimiento completo.</p>	<p>Seguimiento de su estado de salud.</p> <p>Se suspenden las actividades presenciales para el grupo/aula.</p> <p>Continuidad de las actividades pedagógicas en modalidades remotas asincrónicas y/o sincrónicas: guías, materiales educativos, orientaciones para el desarrollo de proyectos, u otras modalidades que cada equipo educativo disponga.</p>
-----------------	--	--	--

Los y las párvulos confirmados con Covid-19 deben seguir las prescripciones médicas y realizar actividades pedagógicas solo si sus condiciones de salud lo permiten.

ii. Lugar de permanencia transitoria de párvulos sospechosos, confirmados o probables de Covid-19³⁹

Todo establecimiento de educación parvularia debe contar con al menos un espacio determinado para la permanencia de casos sospechosos, confirmados o probables de Covid-19, en el que puedan esperar sin exponer a enfermar a otras personas mientras se gestiona su salida del local.


Estos lugares deben contar con las siguientes características:

- Estar adaptados para esta finalidad y tener acceso restringido para los/as párvulos y el personal.
- Contar con ventilación natural.

Procedimientos vinculados a estos espacios:

- En el evento que un/a párvulo comience con síntomas en el establecimiento, deberá ser trasladado al referido espacio, mientras se gestiona su salida del recinto. El párvulo en ningún momento puede quedar solo.
- El personal encargado de acompañar al/a la párvulo (caso sospechoso, confirmado o probable de COVID-19) hasta el lugar de permanencia transitoria, deberá portar en

³⁹En caso de que un establecimiento brinde educación parvularia de manera conjunta con básica y media, el lugar de aislamiento podrá ser compartido.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	28 de 35
	Nivel de confidencialidad	Privada	Versión	00
		Código	CIR-IEP-01	

todo momento una mascarilla de tipo quirúrgica, KN95, N95 o FFP, y procurar, en la medida de lo posible, mantener una distancia física mayor a 1 metro⁴⁰.

- El personal encargado de acompañar al/a la párvulo deberá permanecer junto al niño o niña hasta que sea trasladado fuera del recinto.
- Una vez que el/la párvulo se retire del lugar de permanencia transitoria, el personal encargado de limpieza del establecimiento deberá mantener la ventilación por a lo menos 30 minutos antes de limpiar y desinfectar suelos y superficies.
- El personal de limpieza debe utilizar como medidas de protección mascarilla y guantes e idealmente pechera desechable. Adicionalmente, los elementos de limpieza deben desecharse al final del procedimiento en una bolsa y posteriormente el/la encargada del proceso debe lavarse las manos.

iii. Medidas para funcionarios/as, equipos directivos, educadoras y asistentes de la educación

Todo/a funcionario/a que sea un caso confirmado o probable de Covid-19 deberá cumplir con el aislamiento por el período que establece la normativa sanitaria vigente. Cuando en el establecimiento se presenten dos o más funcionarios/as confirmados o probables de Covid-19, se estará frente a un brote laboral, frente a lo cual la SEREMI de Salud realizará las acciones establecidas en el protocolo de “Trazabilidad de casos confirmados y probables de COVID-19 en trabajadores y contactos estrechos laborales en brotes o conglomerados” vigente, disponible en <http://epi.minsal.cl/>


Si una educadora o técnico es caso confirmado, debe cumplir con aislamiento y los/as párvulos de los grupos/aulas con los que trabajó pasan a ser personas en alerta COVID-19, por lo que continúan con sus actividades presenciales.

Si el/la funcionario/a comienza con síntomas estando en el establecimiento, deberá retirarse de la unidad educativa o en su defecto dirigirse al lugar de permanencia transitoria habilitado para estos fines, mientras se gestiona su salida del recinto.

El/la trabajador/a confirmado/a de Covid-19 deberá avisar de su condición a los/las funcionarios/as que cumplan con la definición de personas en alerta de Covid-19, lo que incluye dar aviso a la dirección del establecimiento educacional, que será responsable de entregar dicha información al resto de los miembros de la comunidad educativa.

Por último, en casos que exista un gran número de educadoras o personal técnico con licencia médica por Covid-19, que no puedan ser reemplazadas, se deberá informar a las familias que no se podrán realizar las actividades en forma regular por falta de personal, pero que el establecimiento permanecerá abierto para recibir a los párvulos que necesiten asistir, debiendo el sostenedor garantizar el deber de cuidado y entregar el servicio de alimentación, cuando corresponda. Los párvulos deberán ser atendidos por otras educadoras, técnicos o asistentes de la educación que se encuentren habilitados para cumplir esa función.

⁴⁰Con niños o niñas pequeñas es necesario tener presente que pueden necesitar contención socioemocional.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	29 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

B. Obligaciones relacionadas, en forma principal, con el derecho a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva

1. Actividades presenciales

A partir del año 2022, todos los establecimientos de educación parvularia que posean reconocimiento oficial del Estado o autorización de funcionamiento, así como los que se encuentren en período de adecuación, sean públicos o privados, indistintamente de su dependencia, deberán estar abiertos y realizar actividades presenciales de manera sistemática con los/las párvulos, con el objeto de favorecer sus aprendizajes y desarrollo integral.

Conforme a lo anterior, se reanudarán jornadas regulares en los establecimientos de educación parvularia, considerando la extensión horaria en los centros que cuenten con ella y la jornada escolar completa para los niveles de transición adscritos a este régimen. Sin perjuicio de ello, aquellos establecimientos que se encuentren sujetos al régimen de jornada escolar completa, y que lo requieran, podrán solicitar permiso a sus sostenedores, para aplicar medidas que otorguen flexibilidad a sus jornadas, tales como reducción del horario u otras que permitan ir avanzando gradualmente hacia el funcionamiento regular.

Para acceder a estas flexibilizaciones, el equipo directivo deberá consultar con el Consejo Escolar de cada establecimiento educacional, según corresponda, tanto las medidas que se están evaluando implementar como las razones o motivos por las que se consideran necesarias. En caso de que el Consejo no estuviere constituido, esta consulta se deberá realizar a los padres, madres y/o apoderadas/os.

La solicitud a que se refieren los párrafos anteriores se deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, en el plazo que disponga la Subsecretaría de Educación, informando acerca de la consulta al Consejo Escolar, o, en su defecto, a los padres, madres y/o apoderados. Asimismo, se deberá acompañar el acta correspondiente de la sesión o el informe de la consulta realizada y sus resultados según corresponda, así como todos aquellos antecedentes que den cuenta de la necesidad de las medidas solicitadas.


En el caso de aquellos establecimientos como escuelas de lenguaje, escuelas de párvulos y establecimientos con nivel de transición (NT1 y NT2) que cuenten con subvención del Estado, se aplican iguales consideraciones que las correspondientes a las escuelas⁴¹

Los establecimientos deberán mantener en el local la autorización conferida por el sostenedor, para efectos de la fiscalización de esta Superintendencia.

2. Organización del trabajo pedagógico durante las cuarentenas

Para el caso que un establecimiento deba suspender las actividades pedagógicas de carácter presencial de todos los/as párvulos o de uno o más grupos, en atención a la configuración de circunstancias calificadas por la autoridad, tales como, el inicio de

⁴¹ Revisar documento "Orientaciones para el reencuentro educativo. Para sostenedores y comunidades educativas. Marzo 2022" (p.4); disponible en: <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesReencuentroEducativo.pdf>

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	30 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

cuarentenas por la activación del “Protocolo de vigilancia epidemiológica, investigación de brotes y medidas sanitarias”, por disposición médica o por insuficiencia de profesionales y asistentes de la educación, cuando éstos se hayan acogido a la Ley N° 21.342 del Ministerio del Trabajo y Prevención Social o al dictamen N° E127.443 de 2021, de la Contraloría General de la República, de ser pertinente, los establecimientos educacionales deberán contar con un “Plan de actividades educativas remotas para enfrentar el Covid-19 o plan de acompañamiento de educación parvularia” (en adelante, el Plan), que se implementará con la finalidad de mantener la continuidad de los aprendizajes de los párvulos en modalidad remota hasta que se haga efectivo el retorno del o los párvulos o grupos de párvulos a las actividades presenciales. Dicho plan podrá extenderse por el tiempo que se mantengan las condiciones que permitieron su activación, siempre que las condiciones de salud de las niñas o niños afectados así lo permitan

Para tales efectos, los establecimientos podrán basarse en la experiencia, las estrategias y los documentos generados para el año 2021, como el plan de funcionamiento, el cual podrá ser modificado o adecuado.


El plan deberá asegurar la continuidad de oportunidades para los aprendizajes de los párvulos, a través de la atención a distancia con estrategias definidas por el establecimiento, las cuales deben ser pertinentes al nivel, grupo de niños y niñas y las pedagogías propias de la educación parvularia, mientras dure esta situación excepcional.

En este escenario, el Plan debe considerar los procesos formativos y metodologías de trabajo a distancia que requieran los párvulos que no puedan asistir de manera presencial. De este modo, cuando un grupo de párvulos, un curso o el establecimiento educativo completo se encuentre en cuarentena, se debe asegurar la continuidad del proceso educativo a través de modalidades de atención remotas asincrónicas y/o sincrónicas, así como guías, materiales educativos y orientaciones para el desarrollo de proyectos, con colaboración y apoyo de las familias.

Los establecimientos educacionales, en el marco de su autonomía, podrán definir las estrategias, medios y recursos de educación a distancia que implementarán en atención a la realidad de sus comunidades educativas, para contribuir a mantener la accesibilidad al sistema educativo.

Independiente de la estrategia que se implemente, los sostenedores deberán considerar las adecuaciones y medidas adicionales que parezcan razonables para velar porque todos los párvulos accedan a ellas, siempre en la medida que esto no afecte o arriesgue el derecho a la salud y a la integridad de las educadoras, técnicos, asistentes de la educación y de los miembros de las comunidades educativas en general.

En cualquier caso, es especialmente relevante en el diseño y la aplicación del Plan, la consideración de que el establecimiento tiene el deber de ofrecer las condiciones que garanticen el acceso al sistema educativo y el pleno ejercicio del derecho a la educación, sin constituirse la asistencia en una obligación para los niños, niñas y sus familias, en particular cuando están afectados directa o indirectamente por el Covid-19

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	31 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

Los recursos educativos diseñados por la Subsecretaría de Educación Parvularia seguirán a disposición para quienes lo necesiten en: www.parvularia.mineduc.cl y en www.curriculumnacional.cl, sin perjuicio de todos los que dispongan las entidades sostenedoras para acompañar a los equipos pedagógicos.

Dado que en los casos de cuarentena el proceso pedagógico no se interrumpe, sino que cambia la modalidad educativa, en tales casos deberá llevarse un registro alternativo de los niños y niñas que se encuentren en sus hogares con modalidad educativa remota o sin conectividad.

C. Obligaciones relacionadas, de forma principal, con el buen trato y la sana convivencia

Según se dispone en la normativa educacional⁴², es responsabilidad del sostenedor propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción del buen trato en la comunidad educativa, brindar apoyo técnico y acompañamiento a los equipos pedagógicos del establecimiento, entregar herramientas para la detección de indicadores de maltrato infantil en todas sus formas y fortalecer un trabajo con la familia que fomente la buena convivencia al interior de la comunidad educativa.

En relación con este aspecto, en el marco de la contingencia sanitaria, se deberán implementar las acciones que a continuación se establecen, tendientes esencialmente a la protección de los niños y niñas, y al resguardo de la sana convivencia entre todos los integrantes de la comunidad educativa.


1. Planificación y ejecución de acciones para el cumplimiento del deber de cuidado y la contención socioemocional de los párvulos

Los sostenedores de establecimientos educacionales tienen un deber general de cuidado sobre los niños y niñas, reconocido, esencialmente, en el artículo 10 de la LGE, *“en que se contemplan aspectos esenciales a todo servicio educativo, como por ejemplo, los derechos de los niños y niñas a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos, lo que converge en la presencia de un deber general de cuidado que recae sobre los sostenedores. De hecho, en el ámbito de la educación parvularia, la atención integral constituye la esencia del servicio que prestan los establecimientos que la imparten, aludiendo la integralidad a una atención que comprende, no sólo el aspecto educativo o formativo de los niños y niñas, sino también el cuidado personal de los mismos”*⁴³⁻⁴⁴. De este derecho, deriva el deber correlativo de los sostenedores de adoptar

⁴²Artículo 16, Ley General de Educación e ítem VI, N°8 de la Circular aprobada por Resolución Exenta N°860, de 28 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios.

⁴³Dictamen N°51, de 2019, de la Superintendencia de Educación, que reconsidera el Dictamen N°34, sobre los elementos que configuran un establecimiento de educación parvularia.

⁴⁴Además de lo anterior, el artículo 2.320 del Código Civil, consagra el deber de los jefes de colegios y escuelas de responder por los daños que causen las personas que tienen bajo su cuidado. *“Al respecto la doctrina ha señalado que en el caso de esta clase de responsabilidad aquiliana no se está, en verdad, estrictamente ante un caso de responsabilidad por el hecho ajeno, sino por un hecho propio, a saber, la falta de cuidado o vigilancia, de manera que el artículo 2.320 del Código Civil, lo que hace es establecer, derivado de un hecho probado (una persona sujeta al cuidado y supervisión de otra que causó daño) una presunción simplemente*

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	32 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

medidas relacionadas con el cuidado y protección de los párvulos en los establecimientos, obligación que se mantiene plenamente vigente ante la interrupción total o parcial de actividades presenciales en el actual contexto de pandemia, en que toda la comunidad educativa, especialmente los niños y niñas pequeños, por su nivel de desarrollo, requieren de ambientes contenedores y seguros, marcados por vínculos de confianza y apoyo socioemocional.

Así, se hace evidente que todas las acciones que implementen y las decisiones que tomen los directivos y equipos pedagógicos de los establecimientos deben enmarcarse en el respeto y resguardo de los derechos y deberes generales a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Educación. Asimismo, cuando el establecimiento educacional por concurrencia de circunstancias calificadas deba entregar la prestación del servicio educativo en modalidad remota, todas las acciones que ejecute deberán considerar la disposición citada en este párrafo, incluyendo, en lo pertinente, el comentado deber de cuidado y la promoción de la buena convivencia.

En consecuencia, en el escenario actual, la primera prioridad la constituye la protección, estabilización y contención socioemocional de los niños y niñas, condiciones que, por lo demás, son indispensables para su desarrollo y aprendizaje.

En este sentido, los sostenedores deberán realizar seguimiento de los y las niños y niñas matriculados (nuevos o antiguos) que no asisten al establecimiento de manera regular y que no dan cuenta de las razones que justifican dicha circunstancia, tomando contacto con sus familias y apoyándolos para recuperar su vínculo con el establecimiento. El sostenedor deberá registrar de forma escrita las gestiones realizadas con las familias de los párvulos, dando aplicación a lo dispuesto en su protocolo frente a vulneración de derechos.


2. Vigencia y adaptabilidad de los reglamentos internos y sus protocolos

Los sostenedores de establecimientos educacionales deberán capacitar anualmente a su personal directivo, educadoras y asistentes de la educación y a las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de los establecimientos educacionales sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto.

Esta actividad cumple un rol central en este período pues las comunidades están reconstruyendo el proceso educativo tras un período de crisis.

Cada comunidad educativa deberá realizar esta capacitación poniendo el foco en la reconstrucción de vínculos tras la pandemia, reforzando la generación de relaciones respetuosas y la buena convivencia entre niños y niñas y adultos, sensibilizando sobre los impactos de la agresión como mecanismo para resolver los conflictos, generando capacidades para enfrentar los conflictos de manera colaborativa e informando a todos los

legal de responsabilidad de la persona bajo cuyo cuidado y vigilancia se encontraba el causante del daño, liberando a la víctima de la obligación de probar la culpa in vigilando". Considerando segundo sentencia de primera instancia pronunciada por el Primer Juzgado de Letras de Constitución, citado en, López Díaz, Patricia, Responsabilidad civil extracontractual por bullying o acoso escolar. Infracción del artículo 16 b de la Ley General de Educación. Presunción de culpabilidad por hecho propio. Responsabilidad del guardián. Obligación concurrente. Indemnización de daños. Daño moral. Corte Suprema, 30 de agosto de 2018, rol 8088-2018, en Revista Chilena de Derecho Privado, N°31, pp. 321-338 [diciembre 2018] Obligaciones y responsabilidad civil.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	33 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

miembros de la comunidad sobre el contenido de los protocolos de actuación ante situaciones de maltrato entre miembros de la comunidad educativa, ya sean adultos o niños, niñas y adolescentes y ante situaciones de connotación sexual, así como las etapas y acciones que éstos contienen y que involucran a cada uno de ellos.

Los establecimientos educacionales deberán procurar que las acciones y etapas asociadas a los protocolos de actuación se implementen en los términos previstos en sus reglamentos internos, en conformidad a lo dispuesto en la *Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de establecimientos educacionales parvularios*, aprobada mediante Resolución Exenta N°860 de 26 de noviembre de 2018, de esta Superintendencia. Igualmente, en los casos que proceda la prestación de servicio en modalidad remota por concurrir circunstancias calificadas por la autoridad y mientras éstas se prolonguen, los reglamentos internos de los establecimientos educacionales se encontrarán vigentes, debiendo aplicarse en lo pertinente, para permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la Ley General de Educación.

Así, los establecimientos educacionales, deberán procurar aplicar las disposiciones previstas en sus reglamentos internos y protocolos de actuación, aún en el especial contexto que impone la emergencia sanitaria. Con todo, en caso de que esto no sea posible, en virtud del principio de flexibilidad o adaptabilidad que debe orientar su actuación, será imperativo disponer acciones equivalentes, especialmente, en el caso de las medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los niños y niñas, de los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución prevea proporcionar, y del deber de efectuar las derivaciones que correspondan a las instituciones y organismos competentes.


Además de lo anterior, los establecimientos deberán capacitar al personal de reemplazo, para que éste sea capaz de asumir la responsabilidad de implementar íntegramente sus disposiciones.

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser necesario, los sostenedores deberán actualizar, ajustar o incorporar nuevas disposiciones a sus reglamentos internos y protocolos de actuación, de manera que este instrumento cumpla con el propósito de regular adecuadamente las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, como también la interacción entre sus miembros, en este especial contexto.

3. Diálogo y participación con todos los actores de la comunidad educativa

Se debe trabajar con los consejos de profesores, consejos escolares, comités de buena convivencia o consejos parvularios, centros de padres, madres y apoderados y con las asociaciones gremiales, para identificar los temas de preocupación relacionados con la prestación del servicio educativo en el contexto de pandemia y buscar abordarlos en conjunto, dejando constancia de estas instancias en un acta firmada por los/las participantes.

Asimismo, se recomienda reforzar a la comunidad educativa la importancia de la vacunación y entregarles la información y apoyo que necesiten para poder concretarla.

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	34 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

IV. DIFUSIÓN

La comunidad educativa debe tomar conocimiento de las modificaciones y ajustes que se efectúen en aplicación de esta Circular y el resto de las medidas que los establecimientos educacionales decidan adoptar en base a su autonomía para enfrentar la emergencia sanitaria.

Los establecimientos de educación parvularia deberán informar a toda la comunidad educativa sobre los nuevos protocolos, medidas, estrategias y acciones que se definan para garantizar un ambiente seguro en la realización de actividades presenciales; así como el Plan de actividades educativas remotas para enfrentar el Covid-19 que se implementará en aquellos casos en que concurra alguna de las circunstancias calificadas por la autoridad.

Dicha información deberá encontrarse a disposición de la comunidad educativa de forma permanente, a través de canales de comunicación efectivos dispuestos formalmente por el establecimiento, en conformidad a su reglamento interno, los que deberán ser conocidos por todos los miembros de la comunidad educativa, tales como la libreta de comunicaciones, publicaciones web, correos electrónicos u otros similares, de modo que se asegure su más amplia difusión y conocimiento.

El plazo que disponen los sostenedores para informar a la comunidad educativa, respecto a todas las medidas contenidas en la presente Circular es de 15 días hábiles desde su entrada en vigencia.

Por último, en caso de que estas adecuaciones conlleven modificaciones al reglamento interno o a otras normativas del establecimiento, estas se deberán aprobar y difundir en la forma prevista en las respectivas regulaciones.


V. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia desde la publicación del acto administrativo que la apruebe en el sitio web institucional, sin perjuicio de su publicación mediante un extracto en el Diario Oficial.

VI. SANCIONES APLICABLES

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley SAC (N°20.529) y el artículo 9 de la Ley N°20.832, corresponde a la Superintendencia de Educación fiscalizar a los establecimientos de educación parvularia, con el objeto de que se ajusten a la normativa educacional que les resulte aplicable.

En caso que la Superintendencia de Educación, con ocasión de una visita realizada en el marco de la ejecución de un programa de fiscalización, o a través de la recepción de denuncias, detectare que el establecimiento ha infringido la normativa educacional, incluido lo establecido en la presente Circular, o no ha cumplido con lo dispuesto en su propio reglamento interno, podrá ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo

	CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°587/2020 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES			
	Fecha revisión del documento	23/05/2022	Páginas	35 de 35
			Versión	00
	Nivel de confidencialidad	Privada	Código	CIR-IEP-01

sancionatorio regulado en el Párrafo 5 de la Ley SAC, pudiendo sancionar al establecimiento educacional conforme a lo dispuesto en ella, según el mérito del proceso.

En este sentido, los establecimientos educacionales deben conservar los documentos y/o antecedentes de respaldo del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa educacional.

2° PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitada la presente resolución exenta en el sitio web institucional, y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

3° REMÍTASE, copia de la presente resolución exenta a todas las Direcciones Regionales de la Superintendencia de Educación, con la finalidad de que conozcan y apliquen los preceptos aquí contenidos.

4° TENGASE PRESENTE que esta resolución entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitada.

5° DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°587 del año 2020, de esta Superintendencia de Educación, que aprueba la Circular que imparte instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por Covid-19 y sus modificaciones posteriores.



CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Intendencia de Educación Parvularia
- División Fiscalía
- División Fiscalización
- División de Comunicaciones y Denuncias
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría de la Superintendencia.